E.S.E. Municipal de Soacha
Julio César Peñaloza

CONTRATO DE CORRETAJE No. 0030 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y CORRECOL CORREDORES DE COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Entre los suscritos a saber, **WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.558.248, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con NIT. 832.001.794-2, en su calidad de GERENTE nombrada por el Decreto No. 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 0125 del 06 de mayo de 2024, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **JUAN MARIO ACEVEDO PADILLA** también colombiano, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.79.146.262, en condición de representante legal **CORRECOL S.A.** empresa identificada con el NIT. 830.018.004-1, quien declara no incurrir en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley y quien en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de prestación de servicios de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., el numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 49 del 9 de Enero de 1997, modificado por el Acuerdo No. 085 de diciembre 22 de 1998 la E.S.E del Municipal de Soacha es una Entidad de primer (1º) nivel de atención (Baja Complejidad) y constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 13 y sus decretos reglamentarios; en éste orden de ideas la E.S.E. Municipal debe garantizar a la población de Soacha una atención oportuna sin barrera alguna, eficiente y de calidad, a través de sus Sedes San Marcos, Compartir, San Mateo, Ciudadela Sucre y Los Olivos. 2. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. Así mismo Mediante Acuerdo 015 de 2020 la Empresa de Salud E.S.E. del Municipio de Soacha, cambió su razón social a Empresa Social del Estado E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza 3. Acorde al objeto social de la ESE, es esencial contar con garantías que amparen tanto a los usuarios – pacientes, como a la institución médica en caso de presentarse situaciones imprevistas, errores médicos o fallos del servicio, daños a la propiedad, demandas por presunta negligencia médica o cualquier situación que pueda poner en riesgo los intereses de la ESE; al amparar con cobertura de responsabilidad civil, mal praxis médica, daños a la propiedad y accidentes laborales, entre otros, no solo se da cumplimiento en la garantía de la seguridad de la ESE, sino que se coadyuva en la estabilidad financiera de la ESE. La cobertura de los seguros se dirige a amparar los perjuicios causados a terceros y/o a la entidad a consecuencia de acciones u omisiones imputables a uno o varios funcionarios que desempeñen los cargos asegurados así como los gastos u honorarios de abogados y costos judiciales en que incurran las aseguradoras para su defensa como consecuencia de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier organismo de control, se incluye pero sin estar limitado a: procesos disciplinarios, Administrativos, Civiles, Penales, Responsabilidad Fiscal; Aunado se encamina a asegurar los bienes de la ESE y sus intereses patrimoniales, esto en sujeción y cumplimiento al deber que asiste de protegerlos ante cualquier siniestro o situación que pueda presentarse. 4. Igualmente se debe amparar no solo a las personas, sino los bienes e intereses patrimoniales de la ESE o de los que llegare a ser responsable. Que por lo antes expuesto, se requiere adelantar proceso de contratación con el fin de salvaguardar las personas, bienes e intereses patrimoniales de la ESE o de los que llegare a ser responsable, para lo que se requiere contratar una compañía de seguros, legalmente constituida y regulada por la Superintendencia Financiera, que sea la responsable de suministrar a la ESE, las pólizas que componen el programa de seguros, entre las que se encuentran; Pólizas de Seguro Multirriesgo, PYME, Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Póliza de

CONTRATO DE CORRETAJE No. 0030 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y CORRECOL CORREDORES DE COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales, Pólizas de Manejo, y pólizas todo riesgos para los vehículos de la ESE Municipal. 5. Atendiendo a la especificidad de las actividades referentes a la adquisición de seguros, se cuenta en el mercado con empresas que fungen como intermediarios de seguros, cuyo régimen aplicable se encuentra consagrado en el Artículo 1347 del código de comercio, entendidos estos como las sociedades cuyo objeto exclusivo es ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. Igualmente señala el artículo 2034 del Código de Comercio, en este sentido el artículo 2 del decreto 2605 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 referido estatuto prescribe que *"La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad"*, refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros, quien debe cumplir las previsiones establecidas en el código de comercio. 6. Por lo anterior y atendiendo a la complejidad y logística que en muchas ocasiones puede generar la adquisición de amparos para los bienes de la ESE y del cual se pueden generar reclamaciones de tipo judicial y/o administrativo, es necesario adelantar proceso para garantizar el contar con un intermediario – corredor de seguros, que será el enlace directo entre el asegurado y el asegurador, maximizando la eficiencia en la ejecución y satisfacción de la necesidad de amparo. 7. Que el contratista manifiesta por el solo hecho de suscribir el presente no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, o incompatibilidad para celebrar el contrato. Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INTERMEDIACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA EL PROCESO DE ADQUISICIÓN PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARA LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES EXISTENTES Y FUTUROS PROPIEDAD DE LA ESE MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y DE AQUELLOS DE LOS QUE LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1**. Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, en los términos previstos y en el plazo pactado. 2. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente e institucional que tengan relación con el objeto del presente contrato. 3. Mantener informada a la ESE Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato de forma oportuna esto a través del supervisor del contrato. 4. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y retardos que afecten el debido desarrollo del objeto contractual o la entrega de los bienes, obras o servicios contratados. 5. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor con la debida justificación y con el soporte correspondiente. 6. .Dar aplicación al Decreto 1072 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector trabajo" en lo concerniente al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, efectuando el pago de aportes correspondiente al personal utilizado en la ejecución de este contrato. 7. Entregar soportes de la ejecución del contrato al supervisor el mismo. **ESPECÍFICAS**: 1. Cumplir las condiciones exigidas y realizar la intermediación para la adquisición de las diferentes pólizas que pueda requerir la entidad a través de solicitud del supervisor del contrato. 2. Realizar el asesoramiento cuando la ESE lo requiera del plan de administración de riesgos, garantizando la presentación de propuestas que beneficien a la entidad y que se encuentren ajustadas a los precios del mercado. 3. Responder a las consultas y requerimientos efectuados por la ESE a la mayor brevedad posible y máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud. 4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 5. Comunicar al supervisor del contrato oportunamente los tramites que se requieran para la expedición y aplicación de las pólizas. 6. Designar un asesor para atender las necesidades de la entidad con la debida calidad y oportunidad. 7. Dar cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables. 8. Las demás que se requieran para el cabal cumplimento del

CONTRATO DE CORRETAJE No. 0030 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y CORRECOL CORREDORES DE COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A.

objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA:** Se indican de la siguiente manera: 1. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 2. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Empresa. 3. Colaborar con el contratista en el logro de la debida ejecución del objeto contractual. 4. Atender y en el caso de ser necesario adoptar las medidas y correctivos necesarios y que se deriven de los informes del supervisor del contrato para una correcta ejecución del contrato. 5. Informar por escrito al contratista por intermedio del supervisor, las irregularidades o falencias que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato, con el fin de propender por la debida ejecución del contrato. 6. En caso de ser legal y contractualmente procedente, liquidar el presente contrato acorde a lo señalado en el Estatuto y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN**: Hasta el 31 de marzo de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Requiere para su ejecución la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA- CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de la entidad contratante. El presente contrato no puede cederse sin autorización escrita de la Entidad contratante. Por lo anterior, la Entidad tiene el deber de verificar las condiciones del cesionario antes de aceptar su cesión, de modo que la ejecución se asuma por una persona con las mismas o con mejores calidades que el contratista original. El cesionario asume la posición contractual del cedente. El contratista prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral, pero atendiendo a la naturaleza y servicios prestados por la ESE. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, por lo tanto, el contratista sigue siendo responsable ante la entidad estatal por el cumplimiento de las obligaciones y la integralidad de los efectos que se generen del contrato en los términos y condiciones pactados mediante el presente instrumento. **CLAUSULA OCTAVA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por el contratante las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL VINCULO CONTRACTUAL.-** El presente contrato versa sobre la prestación del servicio de asesoría y corretaje de seguros, razón por la cual EL CONTRATISTA cumplirá su objeto con sus propios medios técnicos y administrativos, con absoluta independencia y estarán bajo su propia responsabilidad los empleados que vincule para el cumplimento de las obligaciones que adquiere por este documento, sin perjuicio del control que ejerza LA SAE o de las directrices que ésta le imparta. **CLÁUSULA DECIMA: CUANTÍA DEL CONTRATO**. - Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Ley y la práctica mercantil, las comisiones por los servicios prestados por los corredores de seguros son pagadas por las compañías aseguradoras que suscriban las pólizas del asegurado, la ESE no reconocerá al corredor ningún honorario, comisión, gasto o erogación por lo que el presente contrato se declara sin cuantía. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna y se someterá a las disposiciones establecidas en el Estatuto y Manual de contratación de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha Julio

CONTRATO DE CORRETAJE No. 0030 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y CORRECOL CORREDORES DE COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A.

Cesar Peñaloza de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, dado que no se encuentra regulados por la legislación laboral, razón por la cual no existe un vínculo laboral, sino una relación de orden civil y comercial, que no genera derechos propios de un contrato de trabajo, sino únicamente al pago de honorarios. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones en la ejecución de las actividades derivadas del mismo**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de la misma. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E municipal tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E MUNICIPAL, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. PARÁGRAFO: Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia. El Supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE Municipal de Soacha y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto tiene la facultad y autonomía para cambiar al supervisor designado, lo cual lo deberá comunicar por escrito al contratista, al anterior supervisor y deberá reposar dentro del expediente contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que, por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO DE CORRETAJE No. 0030 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y CORRECOL CORREDORES DE COLOMBIANOS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS S.A.

CONTRATO: En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE SOACHA en el artículo 37º y demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo de sus actividades. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- - DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Soacha - Cundinamarca.

Elaboró:	Jorge Alberto García González – Abogado Contratista.	
Revisó	Diana Villani Ladino – Asesora Jurídica	